



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**№ . 0 8 0**)

2 1 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 023-17”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 023-17"

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

La señora Monika Barrios Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.132, actuando con autorización de la señora Christie Marie – Andree Molia (FI. 12) en su condición de gerente de la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION**, identificada con registro RCS 441 659 778 R.C.S. Paris, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600039632 del 30 de mayo de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de ejecutar del proyecto denominado "ARKEO", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días 23 y 24 de junio de 2017 (Fls. 3 y 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 81613020-6 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00). (FI. 17).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 101 del 6 de junio de 2017 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite de para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION**, identificada con registro RCS 441 659 778 R.C.S. Paris para la ejecución del proyecto denominado "ARKEO", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días 23 y 24 de junio de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 6 de junio de 2017 (FI. 21), al buzón electrónico "barriosalaun@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 101 del 6 de junio de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300005553 del 6 de junio de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TOURNEZ S'IL VOUS PLAÏT PRODUCTION, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 023-17"

Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 22).

A través del Memorando No. 20171020003643 del 13 de junio de 2017 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un audiovisual educativo denominado Arkeo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta

Objeto

Grabación de imágenes para realización de un documental cuyo objetivo es trazar la historia de los sitios arqueológicos más relevantes del mundo a través de los últimos descubrimientos científicos.

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación de un audiovisual educativo el cual busca dar a conocer la historia de los sitios arqueológicos que se encuentran presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Este documental será dirigido al público en general y tendrá una duración de 26 minutos las locaciones que serán utilizadas para el desarrollo de este material será en el sitio arqueológico de Ciudad Perdida y será entregado a la cadena Franco-alemana Arte para que sea divulgado.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo dentro del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta se llevara a cabo durante los días del 21 al 26 de Junio de 2017 y el y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas.

"(...)"

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, una vez evaluadas las condiciones de la solicitud del permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de desarrollar el proyecto denominado "ARKEO" emitió el concepto técnico No. 20176710004016 del 7 de junio de 2017 (Fl. 24 y 25), en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO"

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado los documentos anexados por la empresa TOURNEZ S'IL VOUS PLAÏT, productora audiovisual en la Ciudad de Paris (Francia), se considera inviable que se adelanten las filmaciones y/o tomas fotográficas que requiere la producción audiovisual "ARKEO" en el Parque Arqueológico Teyuna o Ciudad Perdida por las siguientes razones:

- 1. Por ser el parque arqueológico un sitio sagrado para los cuatro pueblos indígenas se considera pertinente y necesario la autorización de las autoridades tradicionales para el desarrollo de las actividades descritas.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 023-17”

2. *El parque es administrado por el ICANH, por lo tanto se debe tener la autorización por parte de esta entidad.”*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001246 del 20 de junio de 2017, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – PNN SNSM ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 ha., según la resolución 164 de 1977. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (con 24.270 hectáreas del PNN SNSM), Aracataca (con 60.163 hectáreas), distrito de Santa Marta (114.121 hectáreas), San Juan del Cesar (25.222 hectáreas), Dibulla (con 106.044 has), Riohacha (con 26.827 has), Valledupar (37.794 hectáreas) y Pueblo Bello (con 6.337 has), datos que surgen de la interpretación de la resolución 164 del 6 de junio de 1977 de los límites del parque a escala 1:25.000.

La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país, aproximadamente entre los 10° 01' 05" y 10° 20' 11" de latitud norte, y entre los 72° 36' 16" y 74° 12' 49" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes.

El área del Parque comienza en la vertiente norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende a nivel del mar. En la vertiente occidental y en el sector nororiental el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.

- *La Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*
 1. *Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.*
 2. *Conservar los Orobomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.*
 3. *Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.*

SITIO DE FILMACIÓN

La Sociedad TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION LTDA informa en su solicitud que el sitio destinado para realizar su trabajo documental, son las terrazas de la denominada “Ciudad Pérdida – Teyuna”, entre las coordenadas: 11° 2'32.40"N - 73°55'27.40"O y 11° 2'14.21"N - 73°55'30.52"O.

Tabla 1. Sitio para filmación de escenas.

| # | Área Protegida | Sitio de trabajo | Longitud | Latitud | Ubicación del punto |
|---|----------------------------------|-------------------------|--|--------------------------------------|---------------------|
| 1 | PNN Sierra Nevada de Santa Marta | Ciudad Pérdida – Teyuna | 73°55'27.40" O 73°55'30.52" O | 11° 2'32.40"N 11° 2'14.21"N | Zona Primitiva |

A continuación se describe geográficamente el sitio relacionados en la tabla 1:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 023-17”

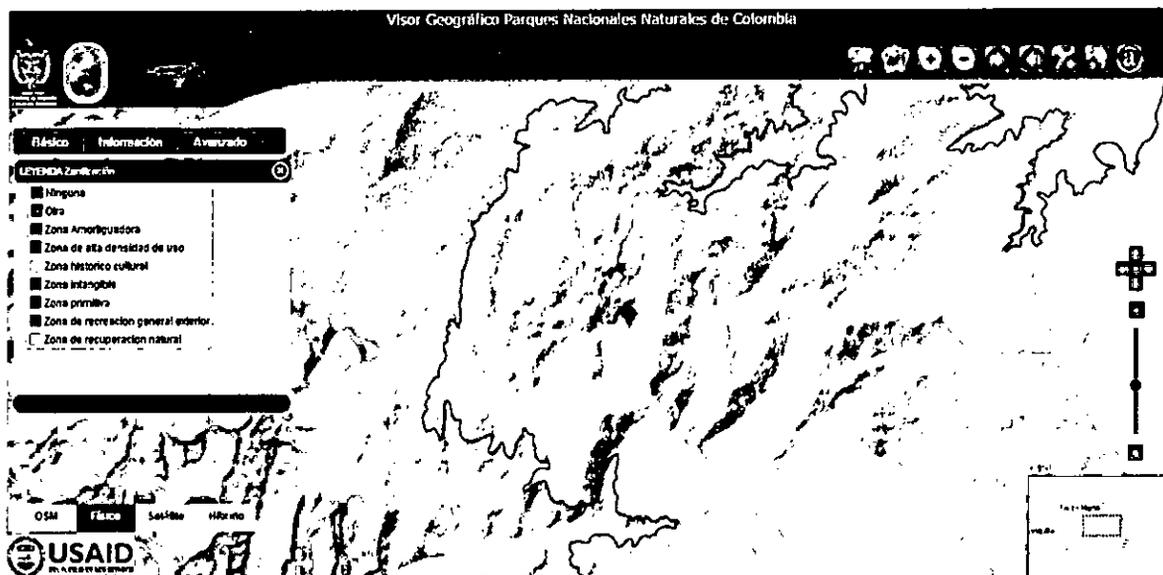


Figura 1. Ciudad Pérdida –Teyuna- en Zona Primitiva al interior del PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Subzona Primitiva

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental (pág. 129) el uso principal de esta zona será de conservación con actividades de vigilancia y monitoreo (fotografía, filmaciones y recorridos concertados con las autoridades indígenas¹).

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Hay que considerar que las actividades propuestas por el solicitante son actividades que se encuentran sujetas a concertación previa con las Autoridades Indígenas del Resguardo Kogui.

Como cumplimiento al proceso de concertación, la solicitante aporta una comunicación firmada por el señor ATANACIO MOSCOTE GIL, Representante Legal de la Asociación Gonawualdue, quien manifiesta su autorización del personal técnico a cargo del arqueólogo Santiago Giraldo para una filmación los días 23 y 24 de junio de 2017 en Ciudad Pérdida.

Sin embargo, al respecto de la autorización allegada por la Asociación Gonawualdue, es que esta asociación no sufre como tal las funciones de la Autoridad Indígena establecida mediante el Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, oficializado ante el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). Por lo anterior no se considera que el proyecto haya sido previamente concertado con las Autoridades Indígenas oficialmente establecidas para dicha Resguardo.

Por otra parte y luego de solicitar al usuario mediante correo electrónico, la autorización del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-, el usuario aporta un archivo mediante correo electrónico, el cual denomina ICANH autorización.pdf, el cual no corresponde a un documento del ICANH, sino a un acto administrativo (Auto de Inicio N° 101 de junio 06 de 2017), mediante el cual esta Entidad daba inicio al trámite solicitado. Por lo anterior se concluye que no se aportó autorización del ICANH para el desarrollo del proyecto en la zona que es administrada actualmente por dicha Entidad.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION LTDA** al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta a desarrollarse los días 23 y 24 de junio de 2017. (...)"

¹ Dicha concertación hace referencia a la concertación con las Autoridades Indígenas, que para el caso estudiado hace referencia al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 023-17”

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO: El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”

Es necesario señalar que el documento remitido por la sociedad peticionaria como prueba de la concertación previa con las Autoridades Indígenas del Resguardo Kogui que habitan en la zona escogida para llevar a cabo la actividad de filmación, el cual está suscrito por el señor Atanacio Moscote Gil, en su condición de representante legal de la Asociación Gonawualdue, no es válido y por lo tanto se concluye que dicha actividad no está avalada por las Autoridades indígenas de dicho resguardo.

Igualmente, la sociedad peticionaria no allegó la autorización del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, incumpliendo con otro de los requerimientos efectuados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, que es indispensable si se tiene en cuenta que la zona establecida para la realización de la actividad es el área arqueológica de las terrazas de Ciudad Perdida –Teyuna.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la solicitud para la realización de obras audiovisuales elevada por la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION** no está conforme a los preceptos previamente señalados al no haberse allegado la información idónea, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “ARKEO”, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION**, identificada con registro RCS 441 659 778 R.C.S. Paris, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “ARKEO”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 023-17"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTCA No. 023-17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION**, identificada con registro RCS 441 659 778 R.C.S. Paris, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

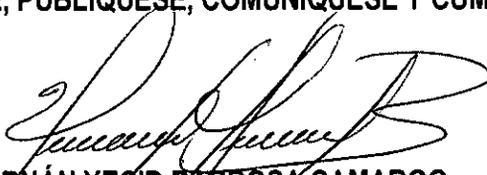
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TOURNEZ S'IL VOUS PLAIT PRODUCTION**, identificada con registro RCS 441 659 778 R.C.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón "barriosalaun@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Andes Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN YECID BARBOSA CAMARGO
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista GTEA SGM
Revisó: *Luz Mila Sotelo Delgadillo* - Coordinadora Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

